



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1154

Palmira, Valle del Cauca, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00438-00
Demandante:	REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA
Demandado:	MARÍA EUGENIA BELALCAZAR ROA, YULIET CONSTANZA LÓPEZ MONTES, LIGIA BARONA GARCÍA

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, y como quiera que en el presente proceso las demandadas YULIET CONSTANZA LÓPEZ MONTES y LIGIA BARONA a través de apoderado judicial formularon excepciones de fondo dentro del término establecido para ello y que la ejecutada MARÍA EUGENIA BELALCAZAR ROA quedó debidamente notificada por aviso pero no se pronunció frente a la demanda, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual observara en estricto cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "COVID 19", considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual la audiencia, la cual se fija para la hora de las **8:30 a.m.** del día **29** del mes de **JULIO** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifesizecloud.com/9590069>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **29** del mes de **JULIO** de **2021** a las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 el Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades de los canones 372 y 373 de la misma codificación.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

a. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia las señoras YULIET CONSTANZA LÓPEZ MONTES, LIGIA BARONA y MARÍA EUGENIA BELALCÁZAR ROA en calidad de demandadas, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara el demandante a través de apoderado judicial respecto de los hechos de la excepción denominada TACHA DE FALSEDAD.

b. A SOLICITUD DE LAS DEMANDADAS YULIET CONSTANZA LÓPEZ MONTES y LIGIA BARONA:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

RECONOCIMIENTO DOCUMENTO

Se ordena el reconocimiento del documento aportado con la contestación de la demanda por parte del demandante REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA en donde afirma que el capital de la obligación es de \$500.000.

PERICIAL

Se ordena la práctica de dictamen pericial para el cotejo grafológico de la firma impuesta en la letra de cambio sin número por valor de \$9.000.000 suscrita el 22 de julio de 2016 respecto de las demandadas YULIET CONSTANZA LÓPEZ MONTES, LIGIA BARONA y MARÍA EUGENIA BELALCÁZAR, para establecer la autenticidad de la misma. Para lo anterior, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que designe perito grafológico un perito.

Previo a remitir el documento original objeto de estudio, por Secretaria líbrese comunicación a dicha entidad informando la designación y solicitando que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, comuniquen el trámite respectivo a seguir, costos y demás requisitos pertinentes, a efectos de evacuar la prueba.

c. PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia los señores REYNEL DE JESUS CORTES VILLADA en condición de demandante y las señoras YULIET CONSTANZA LÓPEZ MONTES, LIGIA BARONA y MARÍA EUGENIA BELALCAZAR ROA en calidad de demandadas, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

DOCUMENTAL:

Requerir a la parte demandante para que allegue copia del estado de cuenta, relación de los pagos efectuados por las demandadas, la fecha en que se realizaron y especifique las cuotas dejadas de pagar, con su respectiva fecha de exigibilidad y copia de los documentos que acrediten y soporten la existencia de la totalidad de las obligaciones adquiridas por el ejecutado, documentos que deberán ser allegados diez (10) días antes de la audiencia.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes que su inasistencia les acarreará, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE,

ERKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **042** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **11 DE JUNIO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b02f189394463856dcaa2070eed14e024092735cbe12780c287fee68226f217
Documento generado en 10/06/2021 03:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>